

7105045

Apartadó, 18 julio de 2017.

Señor(a)

Representante legal

FERRETERIA PUNTO CERO

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1341 DE 2016
Querellado: FERRETERIA PUNTO CERO
Querellante: DE OFICIO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y un (03:01) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal del establecimiento de comercio FERRETERIA PUNTO CERO, el contenido del auto número. 000261 del 22 de marzo 2017. Proferido por Coordinadora de IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000261 del 22 de marzo de 2017, no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y s defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día veintiséis (26) del mes de julio siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,
Apartadó-Antioquia.
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the middle of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom left of the page.

AUTO N° 000261

(22 MAR 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1340 de 2016
Querellado: Ferretería punto cero
Querellante: De oficio
Fecha de Queja: 30 de agosto de 2016
Asunto: Auto de formulación de cargos, (Artículo 47 de ley 1437 de 2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa ferretería punto cero carrera 13 # 99 A-29 con dirección de notificación judicial carrera 13 # 99ª -26 Turbo -Antioquia.

II. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Decide el presente acto administrativo la responsabilidad de la empresa ferretería punto cero dirección de notificación judicial carrera 13 # 99A -29 Turbo -Antioquia

III. ANTECEDENTES.

Mediante auto 0700 del 08 de septiembre del año 2016, se inició averiguación preliminar contra la empresa Ferretería punto cero, requiriéndole la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días
- Contrato de trabajo de la población trabajadora.
- Nómina de pago de la población trabajadora de la presente vigencia
- Documentos que acrediten la cancelación por concepto de salarios y prestaciones sociales correspondientes a la vigencia 2015-2016.
- Documentación que acredite la afiliación y pago por concepto de seguridad social integral parafiscales para la vigencia 2016.
- Reglamento de trabajo
- Conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST
- Entrega de calzado y vestido y labor.

Mediante oficio 1784 del 19 de septiembre del año 2016, le fue comunicado el auto de averiguación preliminar 0700 del 08 de septiembre y sus respectivo requerimiento a la empresa ferretería punto cero.

La empresa ferretería punto cero no aportó la información requerida, en la etapa de averiguación preliminar, hasta la fecha no se ha verificado el cumplimiento de las normas laborales en los asuntos requeridos por la oficina especial de Urabá del Ministerio de Trabajo.

IV. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Revisado el expediente se encuentran documento que prueban el conocimiento que tenía la empresa ferretería punto cero del requerimiento realizado como:

1-Copia del auto de indagación preliminar adelantado en contra de la empresa ferretería punto cero

2- Constancia de notificación realizada a la empresa ferretería punto cero.

Con el auto de averiguación preliminar 0694 del 08 de septiembre del año 2016, se pudo evidenciar que se inició averiguación preliminar contra la empresa ferretería punto cero, en dicho auto se ordeno a la empresa allegar certificado de existencia y representación legal, contrato de trabajo de la población trabajadora, documentación que acreditara la cancelación de salarios y prestaciones sociales, documentación que acreditara la afiliación y pago por concepto de seguridad social integral, copia del reglamento de trabajo conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, entrega de calzado y vestido y labor.

Mediante comunicado del 1779 de septiembre del año 2016, se le informo a la empresa ferretería punto cero sobre el auto de averiguación preliminar y su requerimiento, la empresa de correo certificado 472 mediante constancia de notificación RN 643277659CO estableció que la empresa fue notificada el día 07 de octubre de 2016 del requerimiento realizado por el Ministerio de Trabajo, correspondiéndole probar a la empresa, el pago de salarios a sus trabajador, pago de la seguridad social, pago de prestaciones sociales, tener establecido un reglamento interno de trabajo.

V. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

La empresa ferretería punto cero presuntamente incumplió su obligación de pagar los salarios, pagar las prestaciones sociales, afiliar a sus trabajadores al sistema de seguridad social integral es decir (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) no tener establecido un reglamento interno de trabajo constituyéndose esta conducta en una clara vulneración a las normas laborales y de seguridad social.

VI. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de esta investigación el haber omitido el empleador ferretería punto cero presuntamente la obligación contenida en el artículo 57 C.S.T

"(...) ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos (...)"

Violación de forma directa de la norma del artículo 249 del C.S.T

"(...) ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año (...)"

Violación de forma directa de la norma del artículo 306 del C.S.T

"(...) Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así.

a). Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena

la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa ferretería punto cero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargo a la empresa ferretería punto cero.

PRIMER CARGO: Violación al artículo 57 del C.S.T al no demostrarse el pago de los salarios a sus trabajadores.

SEGUNDO CARGO: Violación al artículo 249 del código sustantivo del trabajo al no demostrarse el pago de las cesantías a los trabajadores.

TERCER CARGO: Violación al artículo 249 del código sustantivo del trabajo al no demostrarse el pago de las cesantías a los trabajadores.

CUARTO CARGO: Violación al artículo 305 del código sustantivo del trabajo al no demostrarse el pago de las primas de servicios a los trabajadores.

QUINTO CARGO: Violación al artículo 15 de la ley 100 de 1993, al omitir la obligación de afiliar y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, para sus trabajadores.

SEXTO CARGO: Violación al artículo 230 del código sustantivo del trabajo al no demostrarse el suministro de calzado y vestido de labor a sus trabajadores.

FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS

Teniendo en cuenta el carácter de derechos de orden públicos y la exigibilidad del cumplimiento inmediato de los derechos laborales y de seguridad social por parte de los empleador, se tiene como prueba indiciaria encontra de la empresa ferretería punto cero, el hecho de no haber aportado a la averiguación preliminar pruebas donde se demuestre el pago de salarios, pago de prestaciones sociales, afiliación y pago al sistema de seguridad social, así mismo la implementación del reglamento interno de trabajo y la entrega de la dotación sus trabajadores.

Se hace necesario iniciar proceso administrativo sancionatorio que le permitan al Ministerio de Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores. Si dentro del trascurso del proceso administrativo se demuestra la existencia de vulneración u omisión a las normas laborales y seguridad social por parte de la ferretería punto cero.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido

2. Esta prima de servicios sustituye la participación de utilidades y la prima de beneficios que estableció la legislación anterior (...)

Violación en forma directa del artículo 15 de la ley 100 de 1993, al omitir la obligación contenida en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, referente a la afiliación obligatoria al sistema general de pensiones

(...)” ARTICULO 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales (...)

Violación de forma directa de la norma del artículo 105 del C.S.T

“(...) ARTICULO 105. OBLIGACION DE ADOPTARLO.

1. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo empleador que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales

2. En empresas mixtas, la obligación de tener un reglamento de trabajo existe cuando el empleador ocupe más de diez (10) trabajadores (...)

Violación de forma directa de la norma del artículo 230 del C.S.T

“(...) ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador (...)

VII. SANCIÓN

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo. 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de

ARTÍCULO CUARTO: Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

22 MAR 2017

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboro: W Cossio
Reviso: Fara M
Ruta electrónica: C:\user\Documents\Pliogo de Cargos

4/4

1/2

1/2

10/10

1/2

10/10



Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 8N732448620CO	
Código Operativo: PO APARTADO Origen de Servicio: 7397388	Fecha Admisión: 24/03/2017 16:08:17 Fecha de Emisión: 03/04/2017	Códigos de Devolución: CI C2 Correo No concluido NI N2 Faltado NO No recibido NR No reconocido OJ No reconocido por el destinatario	
Remitente Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO Dirección: CIL 111 100-11 Referencia: NITC CIT 1.830115226 Teléfono: Código Postal 057841122 Ciudad: A-ARIADO_ANTIQUIA Depto. ANTIQUIA Código Operativo 30034		Destinatario Nombre/Razón Social: TI BIELTERIA PUNTO CERO Dirección: Cr 1A 13 # 95A-26 Tel: Código Postal 057852304 Ciudad: L-FRHO Depto. ANTIQUIA Código Operativo 3003500	
Valores Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: 31 MAR 2017 Distribuidor: <i>Rocio Fe Camp</i> C.C.: <i>317768</i> Observaciones del cliente:	
 1083458J81 1008RN712-448620CO		PO APARTADO 3003 NOTIFICADO 450	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

